

## Observaciones y respuesta

Una réplica a «La estructura consecuencialista del utilitarismo»

FRANCISCO LARA  
(Universidad de Granada)

Mi objetivo aquí no es hacer una réplica en sentido estricto, sino más bien una observación que considero importante para la mejor comprensión de algunos puntos del artículo del profesor Gilberto Gutiérrez, «La estructura consecuencialista del utilitarismo», *Revista de Filosofía*, 3 (1990), pp. 141-174.

Me parece que el autor no establece una clara delimitación entre lo que es propiamente el razonamiento consecuencialista y la interpretación específica que de él hace el utilitarismo. Ello tiene un efecto perjudicial para la diferenciación de las críticas que legítimamente pueden realizarse a uno y a otro de estos esquemas teóricos. Tal delimitación sería conceptualmente importante en la indagación de propuestas éticas consecuencialistas inmunes a las tradicionales críticas al utilitarismo en sus distintas versiones.

En la p. 159 del artículo que comentamos el autor señala que ciertas críticas al utilitarismo coinciden todas ellas en «argumentar que nuestras convicciones morales encuentran inaceptables muchas de las conclusiones lógicas de los principios consecuencialistas». Entre ellas se encontrarían las siguientes:

(Además de su efecto colonial por el que una minoría utilitarista ilustrada controla una sociedad que mayoritariamente no lo es) se ha señalado asimismo el escaso peso que el utilitarismo concede a las consideraciones de justicia y equidad en la suma total de utilidades y las restricciones que impone a la información que acepta de los individuos para la valoración de los estados sociales; su ya mencionada incapacidad para tener en cuenta el carácter único y separado de las personas, debida a sus mecanismos de agregación de las utilidades individuales; el atentado a la integridad personal que supone la obligación de producir las mejores consecuencias desde un punto de vista impersonal e imparcial (...). (p. 159).

A continuación voy a presentar algunas consideraciones que bosquejan la hipótesis de que las citadas críticas —quizás con la excepción de la referida al «colonialismo» del utilitarismo— no son dirigibles al consecuencialismo como tal, sino tan sólo a la interpretación utilitarista que se hace de él.

Como señala el profesor Gutiérrez, «lo distintivo del Consecuencialismo es sostener que el valor de las acciones no es nunca intrínseco sino siempre consecuencial o derivativo y referido siempre a sus consecuencias sobre los estados finales de las cosas» (p. 157). El consecuencialismo es esencialmente una teoría de la obligación que nos exige maximizar el valor moral. De ahí que no podamos decir que el consecuencialismo ponga restricciones informativas en la concepción del valor. Las exigencias de una teoría consecuencialista de lo correcto sobre el valor únicamente tienen un carácter *formal*. Pero dentro de esos límites formales hay lugar para variadas considera-

ciones sustantivas. Las interpretaciones utilitaristas de esas exigencias —el «bienestarismo» y el aditivismo— serían sólo un ejemplo entre otros.

Siendo así, se puede decir que, si bien en contra del utilitarismo resulta ser un argumento poderoso señalar «el escaso peso que el Utilitarismo concede a las consideraciones de justicia y equidad en la suma total de utilidades», no lo parece tanto como argumento en contra de otras concepciones valorativas con las que puede sustanciarse el esquema consecuencialista. Ciertamente no lo sería en contra de la teoría de T. Scanlon que al dar una ponderación especial a los derechos y necesidades más urgentes, hace inviable la posibilidad de generalizar ese tipo de críticas a todos los principios consecuencialistas. Asimismo, en el ámbito de la economía del bienestar, las formas del principio «rawlsiano» leximin incluyen ponderaciones igualitaristas en favor de los peor situados en la sociedad sin abandonar la idea de que el estado socialmente mejor sea evaluado en términos de buenas consecuencias según una función de bienestar social.

Por otro lado, si admitimos la no sustantividad de las restricciones que el esquema consecuencialista impone a la noción de valor moral, podemos comenzar a pensar en teorías consecuencialistas que se caracterizasen por una concepción pluralista de los estados de cosas a maximizar; i. e., en ellas tendrían peso valores no agregables —p. e., los derechos— o valores «referidos al agente» —su integridad, sus compromisos, etc... Aunque en esos casos sin perder de vista nunca lo siguiente. En primer lugar, que tanto los derechos como los «deberes especiales» que se aceptarían en tales teorías consecuencialistas pluralistas estarían desprovistos de su fuerza prohibitiva. Esto tendría que ser así porque la globalidad es una exigencia formal evaluativa del consecuencialismo y, por consiguiente, el valor de la acción no podría depender exclusivamente de ella misma, sino de los estados de cosas resultantes —si bien en la evaluación de éstos estaría incluida la consideración de los valores que recaen sobre el agente de la acción. Así, los derechos u otros valores serían tenidos en cuenta, pero nunca dispondrían de un privilegio de veto en las deliberaciones morales sobre qué curso de acción realizar de entre varios alternativos. Los mencionados valores mantendrían su *status* de independencia moral; pero al mismo tiempo su naturaleza sería exclusivamente promocional y nunca restriccionista.

En segundo lugar, habría que teorizar un tipo universalizable de relatividad con respecto al agente en la que los valores de integridad y lealtad no impidieran garantizar que la evaluación final fuera impersonal. Con ello se podría defender que las recientes afirmaciones que sostienen la imposibilidad de que el consecuencialismo pueda abandonar un punto de vista neutral en la evaluación moral —y así su incapacidad para admitir valores referidos al agente— no tienen sentido y que están originadas en una interpretación del concepto de universalidad que es propia del utilitarismo. Pero sólo del consecuencialismo utilitarista.

A modo de resumen diré que si todo lo anterior es correcto y viable, entonces las objeciones señaladas por el profesor Gutiérrez deberían ser entendidas como críticas exclusivamente adecuadas al utilitarismo y en ese sentido no como diferentes modos de manifestar una general incompatibilidad entre el consecuencialismo y ciertos valores arraigados en nuestra experiencia moral.

Con todo, hay una objeción que domina en el trasfondo del artículo que comentamos y que sí creemos que es adecuada presentar también frente al consecuencialismo —o, más bien, a la extensión que de éste se pueda hacer a la moralidad pública. Me refiero a lo que Parfit ha llamado la «autoevanescencia» del consecuencialismo. Se trata de la imposibilidad de que el principio consecuencialista pase el test de la generalización. Se crea así una paradoja según la cual podrían darse situaciones en las que sería contraproducente consecuencialmente que todos los agentes se comportaran según principios consecuencialistas.

Intuyo que teorías éticas pluralistas podrían acomodar formas de consecuencialismo referido al agente y que así se harían inmunes a tal paradoja. Por consiguiente, no sería necesario recurrir a sofisticadas revisiones del propio principio consecuencialista —como las realizadas por el utilitarismo de la regla o las teorías restrictivas de R. M. Hare y P. Pettit. Tan sólo se requeriría sustanciar tal principio con una concepción de los juicios morales que suponga una noción de agente moral más compleja y acorde con las creencias de sentido común. Pero, naturalmente, esto sólo es una intuición.

Una réplica a «La estructura consecuencialista del utilitarismo»

DAMIÁN SALCEIDO  
(Universidad de Granada)

En la p. 151 de «La estructura consecuencialista del utilitarismo» (*Revista de Filosofía*, 3.<sup>a</sup> ep., vol. III (1990), pp. 141-174) Gilberto Gutiérrez manifiesta (citando a Regan) que desde la concepción ética del consecuencialismo del acto carece de sentido separar una esfera moral de otra que no tendría implicaciones morales. De aquí se concluye que tal teoría ética es una «doctrina exigente hasta extremos poco realistas». La razón que se alega para sostener dicha posición es que el utilitarismo al ser una teoría basada en objetivos —según la clasificación de Dworkin— y definir como principio moral la maximización de la consecución de ciertos objetivos —la producción de buenas consecuencias— hace de toda conducta racional —maximizadora de objetivos por definición— una conducta moral.

Esta idea nos resulta chocante y, ciertamente, si el utilitarismo del acto borrara toda distinción entre objetivos morales y objetivos no morales, sería una teoría más bien extraña. Pero nos parece que ninguna forma de consecuencialismo está obligada a sostenerla. Trataré de mostrar por qué no es así para el utilitarismo del acto en la esperanza de que el argumento valga *a fortiori* para otras versiones menos exigentes. Lo que está en cuestión es sin duda un asunto central para cualquier teoría ética: ¿qué es la moral?

I

El utilitarismo sostiene que el tema propio de la ética es la naturaleza de los juicios de valor. Los juicios de valor son expresiones de preferencias —prescripciones, en la terminología usada desde Hare. Estas preferencias reflejan cualesquiera intereses de las personas. Podemos pensar que la conducta humana es la puesta en marcha de un cúmulo de intereses diversos: intereses relacionados con la familia, los amigos, intereses profesionales, artísticos, culturales, políticos, etc. Sólo cuando los intereses que se expresan en preferencias adoptan una forma peculiar se constituyen en intereses de una clase especial que llamamos propiamente morales. Los utilitaristas suelen decir que sólo en aquellos más bien raros momentos en que nuestras preferencias son impersonales e imparciales —universalizables, siguiendo la anterior terminología—, entonces son preferencias éticas o juicios morales. Esto significa que podemos enjuiciar moralmente situaciones relativas a nuestra familia, los amigos, nuestra profesión o la política. Pero que no siempre lo hacemos así, porque no siempre esas esferas de la conducta humana requieren que adoptemos ese punto de vista particular que exige la moral en el tratamiento de nuestros intereses. En esos casos, nuestra conducta puede ser perfectamente racional en cuanto maximizadora de objetivos —productora de con-